



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00208-00

Visto el memorial que antecede, en donde la apoderada en Amparo de Pobreza de la parte demandada solicita la comparecencia de la Psicóloga María Teresa Gómez, de la Clínica CES, a fin de que explique de manera detallada los informes realizados a los progenitores del menor VÍCTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA; tiene el suscrito Juez para manifestar que, teniendo en cuenta que la comparecencia de la Auxiliar de la Justicia demanda unos honorarios deberá el accionado manifestar si se allana al pago de los mismo, pues de lo contrario desistirá de la prenombrada prueba; carga ella que no, será trasladada a la parte demandante, habida cuenta que desde un comienzo se dejó por sentado que de requerirse el desplazamiento de alguno de los profesionales, lo mismo generaría unos honorarios adicionales; de allí que sea el demandado quien asuma dicha carga para lo de su interés, o en su defecto, informe dentro de la ejecutoria del presente auto si pretende hacer valer otra prueba de igual naturaleza, a su cargo, para lo cual se le dará el alcance en tal sentido al escrito remitido a su apodera en Amparo de Pobreza.

Nuevamente recuerda el suscrito Juez que, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996, se requiere finiquitar la presente causa con sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, para lo cual se insta a la Asistente Social para que dentro de la Ejecutoria del corriente auto presente los informes que se les hayan encomendado y que aún no se han anexado.

Aparte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., entérese a los requeridos por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f82d66c90b4222e5432f7e628df2f0f70197264cb69dcdaace7bfc078d09c**

Documento generado en 11/10/2022 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>